

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE FOMENTO ECONÓMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL
NOMBRE DEL PROYECTO Y FICHA EBI	Construcción y optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado urbano y rural del municipio de Tunja FICHA EBI: 2024-150010047
FECHA	JULIO DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 311 de la Constitución Política de 1991 define al municipio como la entidad fundamental de la división política administrativa del Estado Colombiano que le corresponde “prestar los servicios públicos que determine la ley”, precisamente que los servicios públicos domiciliarios serán de competencia de los Municipios de conformidad con el artículo 5° de la ley 142 de 1994, que asignó a los Alcaldes la responsabilidad de asegurar su prestación eficiente, con calidad y oportunidad.

Es así que de la lectura del artículo 5 de la ley 142 de 1991, se puede establecer que los municipios tienen una competencia como garante y gestor en materia de servicios públicos domiciliarios. Es garante, en tanto que su deber primordial es la de garantizar que los servicios se presten a su comunidad y es gestor, porque debe hacer que los servicios sean prestados efectiva y eficientemente a su comunidad- Razón por la cual se establecen en materia de servicios públicos domiciliarios, entre otras competencias, las siguientes:

Asegurar su prestación eficiente (Art 51); Asegurar la participación de los usuarios (Art 52), a través de los comités de desarrollo y control social (Art 62), promoviéndolos y capacitando a la comunidad (Art 65): Disponer el otorgamiento de los Subsidios (Art 53) y canalizar recursos para los fondos de subsidios y contribuciones (Art 89.8), cumpliendo con las normas en esta materia (Art. 99.4), tomando las medidas para ejecutar apropiaciones para subsidiar el consumo básico de acueducto y de saneamiento básico (Art. 99.5 y 99.8); Estratificar inmuebles residenciales (.Art 5.4 y Art 101), Establecerla nomenclatura de cada predio que tenga acceso a los servicios (Art 5.5), Apoyar con inversiones y otros instrumentos a los prestadores (Art 5.6), pudiendo diseñar para agua potable y alcantarillado esquemas de financiación (Art 166), Prestar el servicio público en aquellos casos que dispone la ley (Art. 6.1, 6.2 y 6.3), separando la contabilidad de la del Municipio (Art. 6.4); Designar administradores para la prestación del servicio, en los casos que sea el ente territorial quien asuma esa responsabilidad (Art 6.4 y art. 27.6); Gravar a los prestaciones de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales (Art 24.1); permitir la instalación

permanente de redes destinadas a las actividades de los prestadores de servicios públicos, sin condicionar a los prestadores las licencias o permisos que conforme a la ley deban expedir, exigiendo las garantías adecuadas y los riesgos que puedan crear (Art 26) ; las autoridades municipales deberán realizar una labor amplia y continua de concertación con la comunidad, para implantar los elementos básicos de las funciones de tales Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios; capacitarla y asesorarla permanentemente en su operación.

Así mismo, deberá en coordinación con los departamentos y la SSPD, asegurar la capacitación de los vocales (artículo 65. numeral 65.1): las autoridades municipales prestarán amparo policivo, una vez sea solicitado por las empresas de servicios Públicos, su apoyo para la restitución de los inmuebles que los particulares hayan, ocupado contra su voluntad o sin su conocimiento (artículo 29) Sumado a lo antes anotado, la ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 76.1, estableció que corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial. realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de los mismos.

En virtud de las competencias que le asisten al Municipio de Tunja en materia de servicios públicos domiciliarios, le corresponde dar inicio a: FSP-094 CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EN EL SECTOR EL PORVENIR, MUNICIPIO DE TUNJA, proyecto que comprende la optimización del sistema de tratamiento para la obtención de agua potable y su correcto almacenamiento, realizando la construcción total de la infraestructura para la ubicación de la caseta de control de dosificación, suministro e instalación de PTAP compacta y construcción del tanque de almacenamiento, obras que serán realizadas por la necesidad que presenta el acueducto de la Vereda El Porvenir del Municipio de Tunja ya que no ha contado con las instalaciones óptimas para la realización de la dosificación y almacenamiento de equipos, así como, no contar con una planta de tratamiento de agua potable (PTAP).

La ejecución de este proyecto responde a la necesidad prioritaria que presenta el Acueducto Rural de la Vereda El Porvenir, el cual, a diferencia de los demás sistemas de acueducto rural del municipio de Tunja, **es el único que actualmente no cuenta con un sistema de tratamiento de agua potable**, situación que limita la posibilidad de garantizar procesos adecuados de potabilización y control de la calidad del agua suministrada a la comunidad. De igual manera, el sistema carece de instalaciones apropiadas para la dosificación y almacenamiento de productos químicos, equipos de operación y espacios técnicos destinados a la realización de los ensayos de control de calidad del agua, condiciones indispensables para una adecuada operación del servicio.

La ejecución de este proyecto responde a la necesidad prioritaria que presenta el Acueducto Rural de la Vereda El Porvenir, el cual, a diferencia de los demás sistemas de acueducto rural del municipio de Tunja, **es el único que actualmente no cuenta con un sistema de tratamiento de agua potable**, situación que limita la posibilidad de garantizar procesos adecuados de potabilización y control de la calidad del agua suministrada a la comunidad. De igual manera, el sistema carece de instalaciones apropiadas para la dosificación y almacenamiento de productos químicos, equipos de operación y espacios técnicos destinados a la realización de los ensayos de control de calidad del agua, condiciones indispensables para una adecuada operación del servicio.

Este sistema de tratamiento de agua potable junto con tanque de almacenamiento, abastecen de agua a la población de la vereda El Porvenir del municipio de Tunja, beneficiando con el óptimo servicio de acueducto a 186 suscriptores, es decir cerca de 837 habitantes que conforman esta vereda. Dicho sistema de tratamiento de agua potable es parte esencial junto con el tanque de almacenamiento, del sistema de acueducto en mención y por tanto si su funcionamiento es óptimo, de igual forma así será la operación de cada una de las partes que lo componen, e igualmente la calidad del servicio prestado tendrá una mejora significativa si se cuenta con las instalaciones apropiadas para realizar los diferentes ensayos de calidad de agua como espacios adecuados para el almacenamiento de equipos y químicos.

En este sentido para la Administración Municipal de Tunja, es prioridad el realizar la construcción, puesta en marcha y optimización de estos dos (2) elementos, con el fin de garantizar su continuo y adecuado funcionamiento garantizando una mejora de los índices de calidad del agua , ya que si en algún momento la planta o el tanque sufrieran algún tipo de mal funcionamiento y/o avería, el suministro de agua sería interrumpido por un tiempo prolongado, situación que originaría una problemática social y de salubridad pública de grandes rangos, que directamente desmejoraría el bienestar de la calidad de vida de la comunidad que se beneficia de los siguientes acueductos:

- Asociación de suscriptores del acueducto El Porvenir vereda El Porvenir del municipio de Tunja Boyacá- 186 usuarios.

Teniendo en cuenta que, la Secretaría de Salud presenta al Municipio los Índices de Riesgo de Calidad de Agua para consumo humano (IRCA), con corte 31 de diciembre de 2025 de la zona rural y urbana, que si bien es cierto los niveles de riesgo con los que se encuentran algunos de los acueductos están en niveles bajos o sin riesgo, también se cuentan con acueductos de riesgo medio lo cual pone en alerta al municipio para continuar fortaleciendo las acciones para mejorar la calidad de agua suministrada y minimizar los riesgos a la salud.

A continuación, se presenta tabla y gráfica representativas en lo referente al nivel de IRCA para el acueducto rural del Porvenir en el municipio de Tunja:

Tabla 1. Promedio IRCA Rural al corte del 31 de Diciembre de 2025.

No.	Nombre de persona prestadora	IRCAApp - promedio año 2026	Cantidad Toma de Muestras	IRCA Rural Municipal
11	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PORVENIR	10,90% RIESGO BAJO	5	

Fuente: Informe IRCA RURAL para año 2025 - Secretaría de Salud Territorial

Se evidencia que para la vereda El Porvenir existe un promedio de nivel IRCA de 5 con riesgo bajo, sin embargo, en eventos de lluvias fuertes teniendo en cuenta que en la vereda no existen las instalaciones adecuadas para el correcto tratamiento de los procesos de potabilización del agua cruda, este nivel de IRCA tiende a subir bastante, lo que conlleva a la necesidad y urgencia de contar con las instalaciones y estructuras óptimas de tratamiento, almacenamiento y conducción del agua potable.

De lo anteriormente expuesto, se resalta la necesidad urgente de **optimizar los sistemas de prestación del servicio de acueducto en zonas rurales**, dadas las condiciones de riesgo sanitario que actualmente presenta el agua para consumo humano, así como el mejorar el estado actual de las redes de distribución de los acueductos para garantizar el suministro continuo del servicio de agua en la comunidad del área rural del municipio de Tunja.

La necesidad de ejecución del presente proyecto también se encuentra sustentada en **mandatos judiciales derivados de acciones populares y de tutela**, interpuestas por la ciudadanía en defensa de sus derechos colectivos y fundamentales.

En ese sentido, se resalta:

- Medio de control protección de derechos e intereses colectivos, con radicado 15001333100720070032400 por parte de la demandante Laura Rocío Medina y otros.
- Los diferentes derechos de petición radicados al municipio de Tunja por los usuarios donde manifiestan inconformidad por la mala calidad del agua e intermitencia o nulo suministro del servicio de agua potable de las diferentes redes de distribución de los correspondientes acueductos rurales.

Dado que **no se ha dado cumplimiento total** a las órdenes judiciales impartidas en primera y segunda instancia ni al **pacto de cumplimiento suscrito**, resulta imperativo avanzar en la ejecución de las obras proyectadas. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, los fallos en acciones populares son de obligatorio cumplimiento y deben ser atendidos con prioridad por las entidades públicas involucradas.

Por lo tanto, la realización de las obras de infraestructura previstas en el presente estudio previo responde no solo a criterios técnicos y de planificación, sino también al imperativo legal de **dar cumplimiento a decisiones judiciales en firme**, salvaguardando los derechos colectivos y fundamentales de los ciudadanos afectados por la intermitencia en el suministro continuo del servicio de agua, así como en la baja calidad del agua en varios sectores del área rural del municipio de Tunja.

En este sentido, **el desarrollo del presente estudio previo no solo busca cumplir con los principios de planeación y transparencia en la contratación estatal**, tal como lo ordenan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sino también **materializar una solución concreta y prioritaria** frente a una problemática estructural que ha afectado históricamente a este sector de Tunja.

Finalmente, esta actuación se enmarca en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política, como lo son **servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos, asegurar la convivencia pacífica y mantener un orden justo**. Por tanto, se justifica plenamente la ejecución del proyecto propuesto como una acción de gobierno comprometida con el bienestar colectivo, la justicia ambiental y el desarrollo territorial sostenible.

Por lo expuesto, es prioridad para la administración municipal adelantar la selección abreviada para "FSP-094 CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EN EL SECTOR EL PORVENIR, MUNICIPIO DE TUNJA" buscando realizar la optimización y mejoramiento en el funcionamiento de la etapa de tratamiento y almacenamiento

del agua potable del acueducto rural del Porvenir, así mismo, optimizando el servicio prestado y mejorando la calidad de vida de gran parte de la población campesina del municipio.

Por lo anterior y en virtud de las competencias que le asisten al Municipio de Tunja en materia de servicios públicos domiciliarios, se requiere iniciar proceso contractual cuyo objeto corresponde a: FSP-094 CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EN EL SECTOR EL PORVENIR, MUNICIPIO DE TUNJA, con el fin de dar cumplimiento a la necesidad del abastecimiento de los sectores en vulnerabilidad en la prestación del servicio de acueducto en época de verano.

El anterior proyecto se encuentra dentro de las políticas de la administración municipal, enmarcada en el Plan de Desarrollo Municipal "2024 – 2027 "CONECTEMOS TUNJA CON EL MUNDO", donde está la de asegurar la prestación de los servicios públicos dentro de los criterios de calidad, continuidad y eficiencia establecidos en el artículo 142 de 1994.

Adicionalmente, se advierte que el indicador que se verá impactado y ejecutado con la presente contratación es: "Acueductos optimizados" que constituye el objetivo principal y general del proyecto de la respectiva ficha; así:

1.1 POLÍTICA: CONECTEMOS TUNJA CON EL MUNDO 2024-2027

1.2 EJE ESTRATÉGICO: TERRITORIO Y AMBIENTE "CONECTEMONOS CON NUESTRO TERRITORIO"

1.3 PROGRAMA: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico

1.4 SUBPROGRAMA: Garantes del derecho al acceso al agua potable y saneamiento básico.

1.5 META DE PRODUCTO: 1.1 Acueductos optimizados

1.1.2 Plantas de tratamiento de agua potable optimizadas (1)

1.6 FICHA EBI: 2024-15001-0047

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO: FSP-094 CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EN EL SECTOR EL PORVENIR, MUNICIPIO DE TUNJA.

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO: Con estos trabajos se pretende disponer de un funcionamiento adecuado en las etapas de tratamiento de potabilización y almacenamiento del servicios de agua potable que permita garantizar la calidad y la continuación del servicio del agua, igualmente se pretende construir los espacios adecuados para el personal técnico del acueducto rural (por lo general es el fontanero), realicen las pruebas de calidad al agua tratada, así como el almacenamiento de equipos e insumos para el tratamiento y/o dosificación de químicos en la etapa de potabilización del agua, en lo que corresponde a sus elementos, mecánicos, hidráulicos y eléctricos.

2.1.2 DESCRIPCION DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y CONDICIONES TÉCNICAS:

2.3.1 Descripción Detallada De Las Actividades A Desarrollar:

Nº	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
PTAP PORVENIR			
1.OBRAS PRELIMINARES			
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE OBRA ARQUITECTÓNICA	M2	87,98
2.PTAP			
2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORRE DE AIREACIÓN CON 4 BANDEJAS CON PERFORACIONES Y RELLENO PLÁSTICO PALL RING, FABRICADO EN PRFV BAJO LA NTC 2888.	UND	1,00
2.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL DE MEZCLA EN PRFV PARA MEZCLA RÁPIDA DE COAGULANTE Y ESTABILIZACIÓN DE PH.	UND	1,00
2.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA DOSIFICADORA PARA ESTABILIZACIÓN DE PH MARCA EMEC O SIMILAR, CON ACCESORIOS PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN.	UND	1,00
2.4	SUMINISTRO DE HIDRÓXIDO DE SODIO (SODA LIQUIDA)	KG	25,00
2.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA DOSIFICADORA PARA APLICACIÓN DE COAGULANTE MARCA EMEC O SIMILAR, CON ACCESORIOS PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN.	UND	1,00
2.6	SUMINISTRO DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO	KG	25,00
2.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE DE FLOCULACIÓN VERTICAL FABRICADO EN PRFV BAJO LA NTC 2888, CON SALIDAS DE LODOS.	UND	1,00
2.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE FABRICADO EN PRFV BAJO LA NTC 2888, CON MÓDULOS DE SEDIMENTACIÓN DE ALTA TASA, CANAL DE RECOLECCIÓN Y SALIDA.	UND	1,00
2.9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTRO CONSTRUIDO EN PRFV CON DISTRIBUIDOR Y COLECTOR INTERNO, CON MATERIAL DE SOPORTE Y MEDIO FILTRANTE GRAVA, ARENA Y ANTRACITA. INCLUYE VÁLVULAS PARA OPERACIÓN MANUAL.	UND	1,00
2.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA DOSIFICADORA MARCA EMEC O SIMILAR, PARA APLICACIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO.	UND	1,00
2.11	SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 15%	KG	25,00
2.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETROS DE TIPO TANGENCIAL A LA ENTRADA Y SALIDA DE 3"	UND	2,00
2.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE CONTROL ELÉCTRICO CON ARRANCADORES Y PROTECCIONES PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS.	UND	1,00
3.PLACA PTAP			
3.1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	10,09
3.2	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	4,32
3.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO SIMPLE DE 21 MPA (3000) PARA BASES	M3	4,59
3.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO CICLOPEO DE 21 MPA (3000 PSI) , 60% RAJON PARA PLACA HUELLAS INCLUYE SELLO DE JUNTAS	M3	9,57
3.5	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	301,34
3.6	CONFORMACION DE BOTADERO O ESCOMBRERA	M3	14,41
4.TANQUE			
4.1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	29,88
4.2	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	12,80
4.3	SUMINISTRO E INSTALACION CONCRETO SIMPLE DE 28 Mpa. (4000 PSI)	M3	43,79
4.4	SUMINISTRO E INSTALACION TAPA LAMINA EN ALFAJOR	UND	1,00
4.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO CICLOPEO DE 21 MPA (3000 PSI) , 60% RAJON PARA PLACA HUELLAS INCLUYE SELLO DE JUNTAS	M3	21,13
4.6	CONFORMACIÓN DE PEDRAPLEN COMPACTO	M3	21,13
4.7	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	1057,82
4.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA.	KG	198,25

4.9	CONFORMACION DE BOTADERO O ESCOMBRERA	M3	42,68
4.10	SUMINISTRO E INSTALACION CINTA SIKA PVC. V=0,15	ML	23,60
4.11	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:3	M2	107,61
4.12	PASO DE ESCALERILLA DE GATO CON VARILLA DE 5/8"	UND	6,00
4.13	CAJAS DE INSPECCIÓN EN LADRILLO DE 0.60 X 0.60 x 0.60 M. (INCLUYE TAPA).	UND	2,00
4.14	SUMINISTRO E INSTALACION DE MACROMEDIDOR 2"	UND	1,00
5.CASETA/LABORATORIO			
5.1	COLUMNAS Y PEDESTALES EN CONCRETO DE 21 MPa - (3000 PSI), H < 3.00 M. (FORMALETA MADERA)	M3	0,27
5.2	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	81,95
5.3	MESONES EN CONCRETO A = 0.60 M. 17.5 MPa - (2500 PSI) INCLUYE REFUERZO, E = 0.10 M.	M2	2,88
5.4	MURO EN BLOQUE DE ARCILLA No.5. E = 0.12 M.	M2	28,40
5.5	PAÑETE LISO MUROS 1:4	M2	56,80
5.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUCO Y VINILO A TRES MANOS EN MUROS	M2	28,40
5.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUCO ACRÍLICO Y PINTURA DE FACHADAS HASTA 3 METROS	M2	28,40
5.8	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE EN PORCELANA 20X20 O SIMILAR	M2	3,12
5.9	ALISTADO PISO 1:5 E= 4.0 CM.	M2	10,48
5.10	PISO EN CERÁMICA	M2	10,48
5.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA TEJA DE FIBROCEMENTO EN PERFIL TIPO PERLIN P-10-12N	M2	13,00
5.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBROCEMENTO NUMERO 8.	M2	13,00
5.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA Y MARCO EN LÁMINA COLD ROLLED CAL. 18 (INCLUYE ANTICORROSIVO). (2.0 X 1.0M).	UND	2,00
5.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA TIPO BANCARIA EN VARILLA CUADRADA. (INCLUYE ANTICORROSIVO).	M2	0,80
5.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRADURA DOBLE CILINDRO TIPO YALE 105 O SIMILAR	UND	2,00
5.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ACOMETIDA AÉREA. CONEXIÓN DESDE RED TRENZADA DE B.T., BAJANTE HACIA EQUIPO DE MEDIDA EN TUBO IMC DE 1"	UND	1,00
5.17	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONEXIONADO DE CABLE CONCENTRICO (ANTIFRAUDE) No. 1 x 8 +8 AWG EN COBRE (ACOMETIDA MONOFÁSICA	ML	6,00
5.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GABINETE PARA EQUIPO DE MEDIDA MONOFÁSICO EMPOTRADO. INCLUYE CONTADOR DE ENERGÍA ELECTRONICO MONOFASICO 5 A 100 AMP.	UND	1,00
5.19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DE UN ELÉCTRODO DE CU X 2.44 M. (INCLUYE CAJA DE INSPECCIÓN PLÁSTICA DE 30 X 30 CM. Y CONECTOR DOBLE TORNILLO).	UND	1,00
5.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALIMENTADOR PARCIAL MONOFÁSICO EN CABLE DE COBRE No. 10 AWG (F, N, T). (INCLUYE TUBO PVC DE 3/4")	ML	6,00
5.21	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICO DE 4 CIRCUITOS	UND	1,00
5.22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA TOMACORRIENTE MONOFÁSICO, EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC DE 1/2". (INCLUYE APARATO	UND	2,00
5.23	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA INTERRUPTOR SENCILLO EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC 1/2 " (INCLUYE APARATO)	UND	2,00
5.24	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA DE ILUMINACIÓN EXPUESTA EN CALIBRE 12 AWG (F, N, T) EN DUCTO EMT 3/4"	UND	2,00
5.25	SUMINISITRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA LED HERMÉTICA 2X18 W	UND	2,00
5.26	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BREAKER TERMOMAGNÉTICO MONOPOLAR ENCHUFABLE DE 1 X 15/20 AMP.	UND	2,00
5.27	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAPLATOS ACERO INOXIDABLE 1.00M X 0.50M CON ESCURRIDERO	UND	1,00
5.28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 2" RDE 21 / 200 PSI. (UNIÓN MECÁNICA).	ML	5,00
5.29	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SIFÓN SANITARIO DE 2" PVC	UND	1,00
5.30	CAJAS DE INSPECCIÓN EN LADRILLO DE 0.60 X 0.60 x 0.60 M. (NO INCLUYE TAPA).	UND	2,00
6.CERRAMIENTO			

6.1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	0,32
6.2	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	0,14
6.3	COLUMNAS Y PEDESTALES EN CONCRETO DE 21 MPa - (3000 PSI), H < 3.00 M. (FORMALETA MADERA)	M3	0,32
6.4	VIGA DE AMARRE SOBRE MURO DE 21 MPa - (3000 PSI).	M3	0,88
6.5	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	97,28
6.6	MURO EN LADRILLO TOLETE COMUN DE E = 0.10 M.	M2	29,28
6.7	SOLADO EN CONCRETO DE ESPESOR E = 0.05 M. 14 MPa (2000 PSI)	M2	5,90
6.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUCO Y VINILO A TRES MANOS EN MUROS	M2	8,64
6.9	LAVADA DE FACHADA CON ÁCIDO MURIÁTICO Y/O NÍTRICO	M2	29,28
6.10	CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CAL 13 (INCLUYE TUBO AGUA NEGRA DE 2" Y ANGULO 1" X 1" X 1/8")	M2	59,57
6.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA ESMALTE SINTETICO TIPO I EN MALLA ESLABONADA	M2	119,13

NOTA 1. El municipio de Tunja adelantará el presente proceso a precios unitarios, por lo tanto, el presente contrato se suscribirá por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$430.253.104,00) M/CTE; con el fin de garantizar la ejecución de las obras de acuerdo a las necesidades de la administración municipal.

CONDICIONES TÉCNICAS

2.1.3 Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas: El objeto contractual del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así:

Códigos Adicionales Definidos por Colombia Compra Eficiente Según la Circular única Externa: "Colombia Compra Eficiente a solicitud de interesado puede definir códigos en los diferentes niveles del Clasificador de Bienes y Servicios para los bienes o servicios que no tengan un código en la versión 14 del UNSPSC. Colombia Compra Eficiente de forma periódica publica estos nuevos códigos en la dirección electrónica <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>.

La obra objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la Tabla 1:

Clasificación UNSPSC	Descripción
811015	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
831015	SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

2.1.4 Código CIUU: N/A.

2.1.5 Plan de Adquisiciones El objeto a contratar se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones del Municipio de Tunja para la vigencia 2026.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1 Tipo de Contrato: OBRA PÚBLICA

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

2.2.2. Modalidad de Selección: SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA.

2.2.3. Plazo de ejecución: sin exceder el 31 de DICIEMBRE DE 2026 contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual correspondientes. Una vez cumplidos los requisitos, el supervisor deberá cargar el Acta de Inicio en la Plataforma Secop II, dicha Acta deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del mismo, este último el mismo día de su suscripción, deberá cargarla en la plataforma SECOP II para que haga parte del expediente electrónico.

NOTA 1: Antes de iniciar ejecución de obras el contratista presentará a la supervisión para aprobación por parte de esta, un cronograma de ejecución que contendrá como mínimo (organigrama para la ejecución del contrato, cronograma de ejecución de la obra con el respectivo flujo mensual de inversiones, este deberá contener la totalidad de los ítems establecidos en la "lista de cantidades y precios", indicando fecha de inicio de la actividad, fecha de terminación y la programación de las inversiones de cada uno de los ítems.

2.2.4. Lugar de ejecución: Vereda El Porvenir del Municipio de Tunja.

2.2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El presupuesto oficial que se va a destinar para la ejecución del contrato se estima en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$430.253.104,00) M/CTE**, incluido IVA (si aplica) y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato, equivalente a **245,73 SMMVLV** en vigencia de 2026.

2.2.5.1. Rubro presupuestal: CDP

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
A.2.3.40.03.1400.01.2101.01	Construcción y optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado urbano y rural del municipio de Tunja.	\$ 197.456.675,00	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION

A.2.3.40.03.1400.01.2312	Construcción y optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado urbano y rural del municipio de Tunja.	\$149.543.325,00	1.2.3.2.07 - CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO
A.2.3.40.03.1400.01.2433	Construcción y optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado urbano y rural del municipio de Tunja.	\$103.000.000,00	1.2.4.3.03 - SGP- PROPOSITO GENERAL- PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
TOTAL			\$ 450.000.000

2.2.6 Forma de Pago: LA ALCALDIA MAYOR DE TUNJA, sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA favorecido, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros; así mismo, se señala que LA ALCALDIA MAYOR DE TUNJA se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera:

El Municipio cancelará el valor del contrato resultante de presente proceso en moneda legal colombiana, de la siguiente manera:

a-) Hasta un noventa por ciento (90%) del valor total del contrato se cancelará de acuerdo a las actas de recibo parcial de las obras aprobadas por el supervisor, siempre y cuando se adjunte la certificación del supervisor con sus respectivos cuadros de cantidades y registros fotográficos que correspondan al valor que resulte de: Multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por los precios unitarios pactados, derivado del presupuesto estimado para cada actividad. Las facturas correspondientes a las actas de avance parcial aprobadas y con toda la documentación requerida (informes y seguridad social).

b.) El restante 10% del valor del contrato, cuando se haya ejecutado el ciento por ciento (100%) de la obra, previa presentación del acta de terminación y liquidación del contrato, acta de recibo final firmada por el supervisor del contrato, junto con el informe final, actualización de Pólizas, registro fotográfico, bitácora, demás obligaciones de Ley.

Nota 1. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la Supervisión Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas, además de los documentos relativos al contrato, la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

En el caso de consorcios o uniones temporales la cuenta y la facturación deberá hacerse a nombre del consorcio o de la unión temporal.

2.2.7 Supervisión: La supervisión del CONTRATO estará a cargo del Ingeniero JUAN CARLOS PÉREZ MESA, en su calidad de secretario de Fomento Económico y Servicios Públicos o quien haga sus veces, o a quien el Jefe de oficina o el ordenador del gasto determine. Tanto la designación de supervisión, como el cambio de supervisor, surtirá efectos únicamente con el envío de oficio firmado por el ordenador del gasto o el director de la Unidad Especial de Contratación, el supervisor designado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y de supervisión y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

2.2.8. Obligaciones generales del contratista:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el contratista se obliga a:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
3. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
4. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
5. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos.
7. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato.
8. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el Municipio.

9. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
12. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. Serán responsabilidad del contratista todos los salarios y/o prestaciones del personal a su servicio; así como también el costo de alquiler de los equipos, herramientas e instrumentos necesarios para la ejecución total del contrato.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
14. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. En caso de que sea necesario realizar cualquier modificación o adición al contrato objeto del presente estudio se firmaran los respectivos actos contentivos de dicha modificación, los cuales deberán estar firmados por las partes intervinientes o por quien ellas designen para tal efecto, siempre y cuando no se encuentren incursos de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones contenidas en la ley.
15. El objeto del contrato no podrá ser subcontratado
16. Obtener y presentar para su aprobación las garantías: en las condiciones, plazos, y con el objeto y montos, establecido en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.
17. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas

2.2.9 Obligaciones específicas del contratista:

1. Ejecutar las obras objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe el Municipio y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato de Obra imparta la Supervisión por el Municipio, y correspondiente a las siguientes:

Nº	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
PTAP PORVENIR			
1.OBRAS PRELIMINARES			
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE OBRA ARQUITECTÓNICA	M2	87,98
2.PTAP			
2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORRE DE AIREACIÓN CON 4 BANDEJAS CON PERFORACIONES Y RELLENO PLÁSTICO PALL RING, FABRICADO EN PRFV BAJO LA NTC 2888.	UND	1,00
2.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL DE MEZCLA EN PRFV PARA MEZCLA RÁPIDA DE COAGULANTE Y ESTABILIZACIÓN DE PH.	UND	1,00
2.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA DOSIFICADORA PARA ESTABILIZACIÓN DE PH MARCA EMEC O SIMILAR, CON ACCESORIOS PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN.	UND	1,00

2.4	SUMINISTRO DE HIDRÓXIDO DE SODIO (SODA LIQUIDA)	KG	25,00
2.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA DOSIFICADORA PARA APLICACIÓN DE COAGULANTE MARCA EMEC O SIMILAR, CON ACCESORIOS PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN.	UND	1,00
2.6	SUMINISTRO DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO	KG	25,00
2.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE DE FLOCULACIÓN VERTICAL FABRICADO EN PRFV BAJO LA NTC 2888, CON SALIDAS DE LODOS.	UND	1,00
2.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE FABRICADO EN PRFV BAJO LA NTC 2888, CON MÓDULOS DE SEDIMENTACIÓN DE ALTA TASA, CANAL DE RECOLECCIÓN Y SALIDA.	UND	1,00
2.9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTRO CONSTRUIDO EN PRFV CON DISTRIBUIDOR Y COLECTOR INTERNO, CON MATERIAL DE SOPORTE Y MEDIO FILTRANTE GRAVA, ARENA Y ANTRACITA. INCLUYE VÁLVULAS PARA OPERACIÓN MANUAL.	UND	1,00
2.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA DOSIFICADORA MARCA EMEC O SIMILAR, PARA APLICACIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO.	UND	1,00
2.11	SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 15%	KG	25,00
2.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETROS DE TIPO TANGENCIAL A LA ENTRADA Y SALIDA DE 3"	UND	2,00
2.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE CONTROL ELÉCTRICO CON ARRANCADORES Y PROTECCIONES PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS.	UND	1,00
3.PLACA PTAP			
3.1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	10,09
3.2	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	4,32
3.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO SIMPLE DE 21 MPA (3000) PARA BASES	M3	4,59
3.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO CICLOPEO DE 21 MPA (3000 PSI) , 60% RAJON PARA PLACA HUELLAS INCLUYE SELLO DE JUNTAS	M3	9,57
3.5	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	301,34
3.6	CONFORMACION DE BOTADERO O ESCOMBRERA	M3	14,41
4.TANQUE			
4.1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	29,88
4.2	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	12,80
4.3	SUMINISTRO E INSTALACION CONCRETO SIMPLE DE 28 Mpa. (4000 PSI)	M3	43,79
4.4	SUMINISTRO E INSTALACION TAPA LAMINA EN ALFAJOR	UND	1,00
4.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO CICLOPEO DE 21 MPA (3000 PSI) , 60% RAJON PARA PLACA HUELLAS INCLUYE SELLO DE JUNTAS	M3	21,13
4.6	CONFORMACIÓN DE PEDRAPLEN COMPACTO	M3	21,13
4.7	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	1057,82
4.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA.	KG	198,25
4.9	CONFORMACION DE BOTADERO O ESCOMBRERA	M3	42,68
4.10	SUMINISTRO E INSTALACION CINTA SIKI PVC. V=0,15	ML	23,60
4.11	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:3	M2	107,61
4.12	PASO DE ESCALERILLA DE GATO CON VARILLA DE 5/8"	UND	6,00
4.13	CAJAS DE INSPECCIÓN EN LADRILLO DE 0.60 X 0.60 x 0.60 M. (INCLUYE TAPA).	UND	2,00
4.14	SUMINISTRO E INSTALACION DE MACROMEDIDOR 2"	UND	1,00
5.CASETA/LABORATORIO			
5.1	COLUMNAS Y PEDESTALES EN CONCRETO DE 21 MPa - (3000 PSI), H < 3.00 M. (FORMALETA MADERA)	M3	0,27
5.2	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	81,95
5.3	MESONES EN CONCRETO A = 0.60 M. 17.5 MPa - (2500 PSI) INCLUYE REFUERZO, E = 0.10 M.	M2	2,88
5.4	MURO EN BLOQUE DE ARCILLA No.5. E = 0.12 M.	M2	28,40
5.5	PAÑETE LISO MUROS 1:4	M2	56,80
5.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUCO Y VINILO A TRES MANOS EN MUROS	M2	28,40

5.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUCO ACRÍLICO Y PINTURA DE FACHADAS HASTA 3 METROS	M2	28,40
5.8	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE EN PORCELANA 20X20 O SIMILAR	M2	3,12
5.9	ALISTADO PISO 1:5 E= 4.0 CM.	M2	10,48
5.10	PISO EN CERÁMICA	M2	10,48
5.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA TEJA DE FIBROCEMENTO EN PERFIL TIPO PERLIN P-10-12N	M2	13,00
5.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBROCEMENTO NUMERO 8.	M2	13,00
5.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA Y MARCO EN LÁMINA COLD ROLLED CAL. 18 (INCLUYE ANTICORROSIVO). (2.0 X 1.0M).	UND	2,00
5.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA TIPO BANCARIA EN VARILLA CUADRADA. (INCLUYE ANTICORROSIVO).	M2	0,80
5.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRADURA DOBLE CILINDRO TIPO YALE 105 O SIMILAR	UND	2,00
5.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ACOMETIDA AÉREA. CONEXIÓN DESDE RED TRENZADA DE B.T., BAJANTE HACIA EQUIPO DE MEDIDA EN TUBO IMC DE 1"	UND	1,00
5.17	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONEXIONADO DE CABLE CONCENTRICO (ANTIFRAUDE) No. 1 x 8 +8 AWG EN COBRE (ACOMETIDA MONOFÁSICA	ML	6,00
5.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GABINETE PARA EQUIPO DE MEDIDA MONOFÁSICO EMPOTRADO. INCLUYE CONTADOR DE ENERGÍA ELECTRONICO MONOFASICO 5 A 100 AMP.	UND	1,00
5.19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DE UN ELÉCTRODO DE CU X 2.44 M. (INCLUYE CAJA DE INSPECCIÓN PLÁSTICA DE 30 X 30 CM. Y CONECTOR DOBLE TORNILLO).	UND	1,00
5.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALIMENTADOR PARCIAL MONOFÁSICO EN CABLE DE COBRE No. 10 AWG (F, N, T). (INCLUYE TUBO PVC DE 3/4")	ML	6,00
5.21	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICO DE 4 CIRCUITOS	UND	1,00
5.22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA TOMACORRIENTE MONOFÁSICO, EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC DE 1/2". (INCLUYE APARATO	UND	2,00
5.23	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA INTERRUPTOR SENCILLO EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC 1/2 " (INCLUYE APARATO)	UND	2,00
5.24	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA DE ILUMINACIÓN EXPUESTA EN CALIBRE 12 AWG (F, N, T) EN DUCTO EMT 3/4"	UND	2,00
5.25	SUMINISITRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA LED HERMÉTICA 2X18 W	UND	2,00
5.26	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BREAKER TERMOMAGNÉTICO MONOPOLAR ENCHUFABLE DE 1 X 15/20 AMP.	UND	2,00
5.27	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAPLATOS ACERO INOXIDABLE 1.00M X 0.50M CON ESCURRIDERO	UND	1,00
5.28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 2" RDE 21 / 200 PSI. (UNIÓN MECÁNICA).	ML	5,00
5.29	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SIFÓN SANITARIO DE 2" PVC	UND	1,00
5.30	CAJAS DE INSPECCIÓN EN LADRILLO DE 0.60 X 0.60 x 0.60 M. (NO INCLUYE TAPA).	UND	2,00
6.CERRAMIENTO			
6.1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	0,32
6.2	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	0,14
6.3	COLUMNAS Y PEDESTALES EN CONCRETO DE 21 MPa - (3000 PSI), H < 3.00 M. (FORMALETA MADERA)	M3	0,32
6.4	VIGA DE AMARRE SOBRE MURO DE 21 MPa - (3000 PSI).	M3	0,88
6.5	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	97,28
6.6	MURO EN LADRILLO TOLETE COMUN DE E = 0.10 M.	M2	29,28
6.7	SOLADO EN CONCRETO DE ESPESOR E = 0.05 M. 14 MPa (2000 PSI)	M2	5,90
6.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUCO Y VINOLO A TRES MANOS EN MUROS	M2	8,64
6.9	LAVADA DE FACHADA CON ÁCIDO MURIÁTICO Y/O NÍTRICO	M2	29,28
6.10	CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CAL 13 (INCLUYE TUBO AGUA NEGRA DE 2" Y ANGULO 1" X 1" X 1/8")	M2	59,57
6.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA ESMALTE SINTETICO TIPO I EN MALLA ESLABONADA	M2	119,13

2. Diligenciar junto con el SUPERVISOR la Bitácora de obra.
3. El contratista, deberá presentar a la supervisión la programación detallada previo inicio de las obras, de acuerdo al plazo establecido en el presente documento.
4. Entregar informes mensuales y final donde se relacione de manera detallada las actividades ejecutadas, cantidades de obra, avance físico y financiero, registro fotográfico, dificultades presentadas y acciones implementadas para su solución.
5. Elaborar actas de vecindad, a las edificaciones adyacentes, se deberán adjuntar previo acta inicio.
6. Suscribir las Actas de Inicio, Suspensión, Reinicio, Liquidación, recibo y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato.
7. Informar si durante el desarrollo de la obra se presentan nuevas condiciones, así como imprevistos, que deban ser atendidos ocasionando unas mayores y menores cantidades de obra, estas serán atendidas y aprobadas por la Supervisión del contrato, mediante actas suscritas por las partes, con el respectivo soporte técnico, memorias de cálculo de cantidades y balance económico del contrato. Cuando las mayores o menores cantidades de obra causen variación del valor del contrato, la modificación deberá ser autorizada, soportada y justificada por la Supervisión del contrato.
8. En caso de presentarse ítems no previstos, para determinar su valor, se deberá elaborar por parte del contratista de obra el respectivo APU el cual deberá ser revisado por parte de la Supervisión, quien tendrá a su cargo su aprobación y será ella quien deba solicitar la elaboración del respectivo modificatorio.
9. Levantar registro fotográfico de las obras, que evidencien el estado del proyecto (antes, durante y después de las obras).
10. Ejecutar las actividades con calidad utilizando metodología y materiales de calidad, ya que toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra o deficiencias de construcción, deberán ser demolidos y remplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término indicado por la Supervisión o el Municipio.
11. Realizar todos los ensayos, pruebas de funcionamiento, calibración y puesta en marcha requeridos para garantizar el correcto funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, los sistemas de dosificación, almacenamiento y equipos electromecánicos instalados.
12. Suministrar e instalar la señalización preventiva, informativa y reglamentaria necesaria durante la ejecución de las obras, garantizando la seguridad de trabajadores, usuarios y comunidad en general.
13. EL CONTRATISTA deberá dotar al personal que labora en la obra de algún distintivo o uniforme que lo identifique ante EL MUNICIPIO y la ciudadanía.
14. Cumplir integralmente con las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
15. Implementar las medidas de manejo ambiental requeridas para prevenir, mitigar y controlar los impactos generados durante la ejecución de las obras.
16. Entregar manuales de operación y mantenimiento de todos los equipos instalados
17. Cumplir con todos los requisitos legales aplicables al desarrollo del objeto del contrato.
18. El contratista tendrá en cuenta que para la ejecución del contrato se tendrá en cuenta la siguiente normatividad:
 - Decreto 052 de 2002
 - Legislación ambiental Municipal y Nacional
 - Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional

- Legislación de tránsito vehicular y peatonal
- Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado impuesto según el tipo de obra, por la entidad competente.

19. Las demás inherentes al objeto del contrato.

2.2.10 Obligaciones generales del Municipio

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
2. Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.

3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la cuantía del proyecto, el Municipio de Tunja deberá adelantar contratación por Selección Abreviada de menor cuantía, bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

LEY 1150 DE 2007

ARTICULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
3. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

LEY 1882 DE 2018

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...) Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares. (...)

Artículo 6°. Adiciónese un parágrafo al artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, e cual quedará así:

(...) Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones

LEY 2022 DE 2020

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo que expida .

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, supervisión para las obras públicas, supervisión para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.

Decreto 1860 de 2021

Artículo 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 Y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos

del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Parágrafo 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los

patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el SUPERVISOR, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

Parágrafo 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

Parágrafo 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.

Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas”.

En razón a lo anterior, la modalidad de selección del contratista se efectuará a través de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, teniendo en cuenta que realizado el estudio del sector se requieren elementos adicionales que otorgan calidad a la realización del servicio requerido, aunado a que la menor cuantía de esta entidad está establecida desde \$ 78.790.726 hasta \$ 787.907.250,00 para el año 2026 en el Municipio de Tunja.

4 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el presupuesto estimado de la presente contratación, los valores unitarios se asignan con base en la lista de precios de la Gobernación de Boyacá, Resolución No. 039 de 2023 por medio de la cual se actualiza y se fija la lista de precios unitarios de obra pública y de consultoría en el departamento de Boyacá, es así que se concluyó que el valor estimado del contrato es de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$430.253.104,00) M/CTE** incluidos los impuestos, demás costos directos e indirectos a que haya lugar:

Nº	ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.OBRAS PRELIMINARES						
1.1	2.01.62	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE OBRA ARQUITECTÓNICA	M2	87,98	\$ 7.755,37	\$ 682.317,00
2.PTAP						
2.1	COT	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TORRE DE AIREACIÓN CON 4 BANDEJAS CON PERFORACIONES Y RELLENO PLÁSTICO PALL RING, FABRICADO EN PRFV BAJO LA NTC 2888.	UND	1,00	\$ 10.750.000,00	\$ 10.750.000,00
2.2	COT	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANAL DE MEZCLA EN PRFV PARA MEZCLA RÁPIDA DE COAGULANTE Y ESTABILIZACIÓN DE PH.	UND	1,00	\$ 6.885.000,00	\$ 6.885.000,00
2.3	COT	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA DOSIFICADORA PARA ESTABILIZACIÓN DE PH MARCA EMEC O SIMILAR, CON ACCESORIOS PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN.	UND	1,00	\$ 4.560.000,00	\$ 4.560.000,00
2.4	COT	SUMINISTRO DE HIDRÓXIDO DE SODIO (SODA LIQUIDA)	KG	25,00	\$ 20.000,00	\$ 500.000,00
2.5	COT	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA DOSIFICADORA PARA APLICACIÓN DE COAGULANTE MARCA EMEC O SIMILAR, CON ACCESORIOS PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN.	UND	1,00	\$ 4.560.000,00	\$ 4.560.000,00
2.6	COT	SUMINISTRO DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO	KG	25,00	\$ 19.000,00	\$ 475.000,00
2.7	COT	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE DE FLOCULACIÓN VERTICAL FABRICADO EN PRFV BAJO LA NTC 2888, CON SALIDAS DE LODOS.	UND	1,00	\$ 48.400.000,00	\$ 48.400.000,00
2.8	COT	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE FABRICADO EN PRFV BAJO LA NTC 2888, CON MÓDULOS DE SEDIMENTACIÓN DE ALTA TASA, CANAL DE RECOLECCIÓN Y SALIDA.	UND	1,00	\$ 46.750.000,00	\$ 46.750.000,00
2.9	COT	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTRO CONSTRUIDO EN PRFV CON DISTRIBUIDOR Y COLECTOR INTERNO, CON MATERIAL DE SOPORTE Y MEDIO FILTRANTE GRAVA, ARENA Y ANTRACITA. INCLUYE VÁLVULAS PARA OPERACIÓN MANUAL.	UND	1,00	\$ 25.500.000,00	\$ 25.500.000,00
2.10	COT	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBA DOSIFICADORA MARCA EMEC O SIMILAR, PARA APLICACIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO.	UND	1,00	\$ 4.560.000,00	\$ 4.560.000,00
2.11	COT	SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 15%	KG	25,00	\$ 19.000,00	\$ 475.000,00
2.12	COT	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETROS DE TIPO TANGENCIAL A LA ENTRADA Y SALIDA DE 3"	UND	2,00	\$ 6.500.000,00	\$ 13.000.000,00
2.13	COT	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE CONTROL ELÉCTRICO CON ARRANCADORES Y PROTECCIONES PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS.	UND	1,00	\$ 10.450.000,00	\$ 10.450.000,00
Subtotal						\$ 176.865.000,00
3. PLACA PTAP						

3.1	2,01,70	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	10,09	\$ 70.577,63	\$ 712.128,00
3.2	2.01.71	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	4,32	\$ 98.194,96	\$ 424.202,00
3.3	3.03.26	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO SIMPLE DE 21 MPA (3000) PARA BASES	M3	4,59	\$ 846.630,60	\$ 3.886.034,00
3.4	3.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO CICLOPEO DE 21 MPA (3000 PSI) , 60% RAJON PARA PLACA HUELLAS INCLUYE SELLO DE JUNTAS	M3	9,57	\$ 603.051,53	\$ 5.771.203,00
3.5	2.02.35	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	301,34	\$ 7.675,05	\$ 2.312.800,00
3.6	3.02.01	CONFORMACION DE BOTADERO O ESCOMBRERA	M3	14,41	\$ 4.314,15	\$ 62.167,00
Subt otal						\$ 13.168.534,00
4. TANQUE						
4.1	2,01,70	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	29,88	\$ 70.577,63	\$ 2.108.860,00
4.2	2.01.71	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	12,80	\$ 98.194,96	\$ 1.256.895,00
4.3	5.03.04	CONCRETO SIMPLE DE 28 MPa - (4000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA MUROS	M3	43,79	\$ 1.361.331,67	\$ 59.612.714,00
4.4	APU N2	SUMINISTRO E INSTALACION TAPA LAMINA EN ALFAJOR	UND	1,00	\$ 126.667,91	\$ 126.668,00
4.5	3.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO CICLOPEO DE 21 MPA (3000 PSI) , 60% RAJON PARA PLACA HUELLAS INCLUYE SELLO DE JUNTAS	M3	21,13	\$ 603.051,53	\$ 12.742.479,00
4.6	3.02.10	CONFORMACIÓN DE PEDRAPLEN COMPACTO	M3	21,13	\$ 146.174,96	\$ 3.088.677,00
4.7	2.02.35	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	1057,8 2	\$ 7.675,05	\$ 8.118.821,00
4.8	2.03.35	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA ELECTROSOLDADA.	KG	198,25	\$ 7.423,82	\$ 1.471.772,00
4.9	3.02.01	CONFORMACION DE BOTADERO O ESCOMBRERA	M3	42,68	\$ 4.314,15	\$ 184.128,00
4.10	3.13.10	SUMINISTRO E INSTALACION CINTA SIKA PVC. V=0,15	ML	23,60	\$ 43.916,37	\$ 1.036.426,00
4.11	1.03.07	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:3	M2	107,61	\$ 38.524,31	\$ 4.145.601,00
4.12	5.02.08	PASO DE ESCALERILLA DE GATO CON VARILLA DE 5/8"	UND	6,00	\$ 16.458,95	\$ 98.754,00
4.13	APU N3 - 2.02.02 - COT	CAJAS DE INSPECCIÓN EN LADRILLO DE 0.60 X 0.60 x 0.60 M. (INCLUYE TAPA).	UND	2,00	\$ 551.895,13	\$ 1.103.790,00
4.14	APU N4- 4.04.27 - COT	SUMINISTRO E INSTALACION DE MACROMEDIDOR 2"	UND	1,00	\$ 1.934.933,45	\$ 1.934.933,00
Subt otal						\$ 97.030.518,00
5. CASETA/LABORATORIO						
5.1	2.03.01	COLUMNAS Y PEDESTALES EN CONCRETO DE 21 MPa - (3000 PSI), H < 3.00 M. (FORMALETA MADERA)	M3	0,27	\$ 1.137.084,62	\$ 307.013,00
5.2	2.04.09	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	81,95	\$ 7.675,05	\$ 628.970,00
5.3	2.04.09	MESONES EN CONCRETO A = 0.60 M. 17.5 MPa - (2500 PSI) INCLUYE REFUERZO, E = 0.10 M.	M2	2,88	\$ 187.550,79	\$ 540.146,00
5.4	2.04.16	MURO EN BLOQUE DE ARCILLA No.5. E = 0.12 M.	M2	28,40	\$ 64.570,94	\$ 1.833.815,00
5.5	1.03.12	PAÑETE LISO MUROS 1:4	M2	56,80	\$ 35.818,47	\$ 2.034.489,00
5.6	2.07.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUCO Y VINILO A TRES MANOS EN MUROS	M2	28,40	\$ 21.641,87	\$ 614.629,00

5.7	2.07.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUCCO ACRÍLICO Y PINTURA DE FACHADAS HASTA 3 METROS	M2	28,40	\$ 31.555,60	\$ 896.179,00
5.8	APU N5-2.19.05-COT	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPE EN PORCELANA 20X20 O SIMILAR	M2	3,12	\$ 87.824,26	\$ 274.012,00
5.9	2.05.01	ALISTADO PISO 1:5 E= 4.0 CM.	M2	10,48	\$ 33.165,57	\$ 347.575,00
5.10	2.05.19	PISO EN CERÁMICA	M2	10,48	\$ 91.325,60	\$ 957.092,00
5.11	2.08.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA TEJA DE FIBROCEMENTO EN PERFIL TIPO PERLIN P-10-12N	M2	13,00	\$ 144.691,23	\$ 1.880.986,00
5.12	2.08.21	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBROCEMENTO NUMERO 8.	M2	13,00	\$ 66.602,21	\$ 865.829,00
5.13	2.15.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA Y MARCO EN LÁMINA COLD ROLLED CAL. 18 (INCLUYE ANTICORROSIVO). (2.0 X 1.0M).	UND	2,00	\$ 784.436,25	\$ 1.568.873,00
5.14	2.15.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA TIPO BANCARIA EN VARILLA CUADRADA. (INCLUYE ANTICORROSIVO).	M2	0,80	\$ 163.002,50	\$ 130.402,00
5.15	2.07.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRADURA DOBLE CILINDRO TIPO YALE 105 O SIMILAR	UND	2,00	\$ 138.036,63	\$ 276.073,00
5.16	2.10.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ACOMETIDA AÉREA. CONEXIÓN DESDE RED TRENZADA DE B.T., BAJANTE HACIA EQUIPO DE MEDIDA EN TUBO IMC DE 1"	UND	1,00	\$ 251.747,25	\$ 251.747,00
5.17	2.10.13	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONEXIONADO DE CABLE CONCENTRICO (ANTIFRAUDE) No. 1 x 8 +8 AWG EN COBRE (ACOMETIDA MONOFÁSICA)	ML	6,00	\$ 22.557,95	\$ 135.348,00
5.18	2.10.36	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GABINETE PARA EQUIPO DE MEDIDA MONOFÁSICO EMPOTRADO. INCLUYE CONTADOR DE ENERGÍA ELECTRONICO MONOFASICO 5 A 100 AMP.	UND	1,00	\$ 375.039,43	\$ 375.039,00
5.19	2.10.24 3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DE UN ELECTRODO DE CU X 2.44 M. (INCLUYE CAJA DE INSPECCIÓN PLÁSTICA DE 30 X 30 CM. Y CONECTOR DOBLE TORNILLO).	UND	1,00	\$ 597.579,13	\$ 597.579,00
5.20	2.10.49	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALIMENTADOR PARCIAL MONOFÁSICO EN CABLE DE COBRE No. 10 AWG (F, N, T). (INCLUYE TUBO PVC DE 3/4")	ML	6,00	\$ 21.745,20	\$ 130.471,00
5.21	2.10.77	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICO DE 4 CIRCUITOS	UND	1,00	\$ 124.852,36	\$ 124.852,00
5.22	2.10.10 5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA TOMACORRIENTE MONOFÁSICO, EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC DE 1/2". (INCLUYE APARATO	UND	2,00	\$ 118.121,28	\$ 236.243,00
5.23	2.10.13 6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA INTERRUPTOR SENCILLO EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC 1/2 " (INCLUYE APARATO)	UND	2,00	\$ 99.367,51	\$ 198.735,00
5.24	2.10.16 5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA DE ILUMINACIÓN EXPUESTA EN CALIBRE 12 AWG (F, N, T) EN DUCTO EMT 3/4"	UND	2,00	\$ 150.112,15	\$ 300.224,00
5.25	2.10.18 3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA LED HERMÉTICA 2X18 W	UND	2,00	\$ 132.978,46	\$ 265.957,00
5.26	2.10.20 5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BREAKER TERMOMAGNÉTICO MONOPOLAR ENCHUFABLE DE 1 X 15/20 AMP.	UND	2,00	\$ 24.917,98	\$ 49.836,00
5.27	2.10.20 5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAPLATOS ACERO INOXIDABLE 1.00M X 0.50M CON ESCURRIDERO	UND	1,00	\$ 864.909,56	\$ 864.910,00
5.28	4.01.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. D = 2" RDE 21 / 200 PSI. (UNIÓN MECÁNICA).	ML	5,00	\$ 30.583,17	\$ 152.916,00
5.29	2.10.20 5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SIFÓN SANITARIO DE 2" PVC	UND	1,00	\$ 25.873,19	\$ 25.873,00
5.30	2.10.20 5	CAJAS DE INSPECCIÓN EN LADRILLO DE 0.60 X 0.60 x 0.60 M. (NO INCLUYE TAPA).	UND	2,00	\$ 425.227,22	\$ 850.454,00

Subt otal						\$ 17.716.267,00
		6. CERRAMIENTO				
6.1	2.01.70	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M3	0,32	\$ 70.577,63	\$ 22.585,00
6.2	2.01.71	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	0,14	\$ 98.194,96	\$ 13.747,00
6.3	2.03.01	COLUMNAS Y PEDESTALES EN CONCRETO DE 21 MPa - (3000 PSI), H < 3.00 M. (FORMALETA MADERA)	M3	0,32	\$ 1.137.084,77	\$ 363.867,00
6.4	2.03.31	VIGA DE AMARRE SOBRE MURO DE 21 MPa - (3000 PSI).	M3	0,88	\$ 1.087.697,83	\$ 957.174,00
6.5	2.04.09	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA	KG	97,28	\$ 7.675,05	\$ 746.629,00
6.6	2.04.30	MURO EN LADRILLO TOLETE COMUN DE E = 0.10 M.	M2	29,28	\$ 81.109,52	\$ 2.374.887,00
6.7	2.02.25	SOLADO EN CONCRETO DE ESPESOR E = 0.05 M. 14 MPa (2000 PSI)	M2	5,90	\$ 33.431,73	\$ 197.247,00
6.8	2.07.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUCO Y VINILO A TRES MANOS EN MUROS	M2	8,64	\$ 21.641,87	\$ 186.986,00
6.9	2.04.08	LAVADA DE FACHADA CON ÁCIDO MURIÁTICO Y/O NÍTRICO	M2	29,28	\$ 12.575,48	\$ 368.210,00
6.10	2.19.05	CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA CAL 13 (INCLUYE TUBO AGUA NEGRA DE 2" Y ANGULO 1" X 1" X 1/8")	M2	59,57	\$ 229.135,42	\$ 13.649.597,00
6.11	APU N6 - 2.19.05 -COT	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA ESMALTE SINTETICO TIPO I EN MALLA ESLABONADA	M2	119,13	\$ 55.572,58	\$ 6.620.361,00
Subt otal						\$ 25.501.290,00
SUBTOTAL OBRAS \$						330.963.926,00

ADMINISTRACIÓN	23%	\$ 76.121.703,00
IMPREVISTO	2%	\$ 6.619.279,00
UTILIDAD	5%	\$ 16.548.196,00
SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)		\$ 430.253.104,00
VALOR TOTAL		\$ 430.253.104,00

El valor de la oferta deberá señalarse en pesos colombianos; en todo caso, será igual al resultado de sumar los valores que componen la oferta y con los cuales quedan cubiertos todos los costos, imprevistos, impuestos, tasas, contribuciones, aranceles aduaneros. Los precios incluyen IVA y demás gastos en que deba incurrir el adjudicatario para ejecutar debidamente el objeto del respectivo contrato.

Que, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de rentas del municipio de Tunja, Acuerdo Municipal 054 de 30 de diciembre de 2022, compilado y reenumerado en el Decreto Municipal 0433 del 28 de junio de 2023, Acuerdo Municipal 014 de 2021 y Acuerdo Municipal 049 de 28 de diciembre de 2023 y a la normatividad tributaria nacional los descuentos para contratos de obra son

CONCEPTO	PORCENTAJE
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	3%
ESTAMPILLA PROCULTURA para efectos del hecho generador remitirse al Artículo 220 del Decreto 433 del 28 de Junio del 2023 y sus parágrafos.	2%
ESTAMPILLA ELECTRIFICACION RURAL	1%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR para efectos del hecho generador remitirse al Artículo	2%

159 Acuerdo Municipal 049 de 2023 y su parágrafo.	
TASA PRO-DEPORTE	2.5%
FONSET/FONSECON	5%
RETENCION OBRA PUBLICA	2%
RETEICA (por mil)	6

NOTA 1: Los anteriores valores incluyen costos de transporte, administrativos, y operativos, impuestos, estampillas y descuentos en general.

NOTA 2: El proponente no podrá ofertar valor unitario superior al establecido para el presente proceso.

NOTA 3: Cada una de las sumas y multiplicaciones de la oferta económica no deben contener errores superiores por exceso o por defecto del cero punto uno (0.1%) por ciento del valor de cada operación, la entidad revisará cada una de las mencionadas operaciones y de encontrar errores aritméticos superiores al cero punto uno (0.1%) por ciento, la oferta será RECHAZADA. Si el valor corregido es inferior al cero punto uno (0.1%) por ciento, la adjudicación se efectuará por el valor corregido.

NOTA 4 : Es deber del oferente y/o interesado que presente oferta realizar los análisis correspondientes a las retenciones estampillas y demás contribuciones que deban realizarse según el estatuto tributario vigente.

5 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 de Decreto 1082 de 2015.

Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la abreviada y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio.

El ofrecimiento más favorable para la entidad, a que se refiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 88 del Estatuto Anticorrupción), en los procesos de selección abreviada, se determinará aplicando la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados estos en puntajes y formulas.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES:

Los requisitos habilitantes de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se verificarán en el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y

requerimientos técnicos, contenidos en el pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Para que una propuesta sea objeto DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Factor Jurídico	Cumple / No cumple
Factor capacidad Técnica	Cumple / No cumple
Factor Capacidad Financiera	Cumple / No cumple

El Municipio, previa verificación de la capacidad jurídica y la referencia de experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica y organizacional de los oferentes, adjudicará la presente convocatoria en forma total a la persona natural o jurídica, o consorcio(s) o unión(es) temporal(es) que cumpliendo con las especificaciones técnicas tenga el mayor puntaje; estos requisitos serán objeto de verificación y no de calificación, por tal razón no tienen puntaje, y su cumplimiento habilita o inhabilita la propuesta para su calificación.

La verificación jurídica emite concepto de Cumple / No cumple respecto de los criterios exigidos, tal como se discrimina en el presente Estudio Previo.

Esta revisión determina el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos y si el PROPONENTE allega la documentación requerida.

5.1.1. CAPACIDAD JURIDICA:

Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad jurídica, se justifican en el análisis del sector y en la necesidad de la verificación de los documentos que por ley demuestran dicha capacidad, por ello siendo la Cámara de Comercio la encargada de la función pública del registro mercantil es necesario dicho certificado para las personas jurídicas; de igual forma la cédula de ciudadanía del proponente persona natural; a su vez se requiere, que los proponentes sea persona natural o representante legal de los proponentes plurales o las personas jurídicas su actividad principal sea relacionada directamente con el objeto del contrato, así como no se encuentren inhabilitadas u ostenten alguna incompatibilidad; por último, se requiere una vigencia de la persona jurídica, unión temporal y/o del consorcio por el término de ejecución, liquidación del contrato.

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación; y la omisión de aquellos necesarios para la comparación

de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.

A) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO No. 1): Debe ser suscrita por la persona Natural; La persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.

Cuando se actúe por medio de Apoderado, éste debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar el poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.

Todos los Oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Alcaldía. El FORMATO 1-Carta de presentación de las propuestas, se encontrará en el SECOP II.

B) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: Se debe presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendarios, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta certificación deberá estar renovada a 2026. Con excepción a las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el núm. 5 del Art. 23 del Código de Comercio.

NOTA. En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o el apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero civil de la respectiva rama de la ingeniería, para lo cual tendrá que adjuntar copia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Contratación. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto - Ley 2106 de 2019.

C) FOTOCOPIA DE LA CEDULA: El oferente, debe adjuntar la Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento legalmente válido que lo identifique. La persona Jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representante Legal. En caso de consorcio o uniones temporales se debe anexar copia del documento de identidad de cada uno de los integrantes.

PERSONA NATURAL DE ORIGEN EXTRANJERO.

Deberá presentar un documento emitido por la autoridad competente en el país de su domicilio y expedido con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, actividad y vigencia.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código General del proceso, y las demás normas vigentes.

D) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria, en donde se acredite su renovación a 2026. Se debe adjuntar copia del documento de identidad del Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la siguiente información:

- La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal. Esta certificación deberá estar vigente y tener un término de duración no inferior al plazo de vigencia del contrato y su liquidación.
- De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- El objeto Social de la sociedad debe estar relacionado con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- Su vigencia debe corresponder al plazo de ejecución más el de liquidación y dos (2) años más

SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL

Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, en donde se acredite que ha sido renovada para el año **2026**.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y dos años más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.
- La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que la Alcaldía Mayor de Tunja así lo autorice.

Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del MUNICIPIO DE TUNJA.

NOTA: Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero que no tengan domicilio o sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con mínimo de 30 días de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

- Acreditar que su duración será por lo menos la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y DOS (02) años más.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el Código general del Proceso, y las demás normas vigentes. Los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta se aceptará documentos en fotocopias simples.

NOTA: Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

APODERADO.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de contratación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los presentes estudios previos, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos

en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso y demás normas vigentes.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

E) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES. La entidad verificará los Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta, así como el de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

F) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. La entidad verificará los Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su Representante Legal.

En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

G) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL: De conformidad con lo estipulado en el Artículo 93 del Decreto Ley No. 019 de 2012 (Anti trámites), se suprimió el documento certificado judicial, por lo que ninguna persona está obligada a presentarlo para trámites con entidades de derecho público o privado.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que el Municipio de Tunja requiere conocer los Antecedente Judiciales de quienes presenten propuesta dentro del presente proceso de selección, realizará la

consulta en línea a través de la página web que esté habilitada para el efecto y aplicará las siguientes reglas:

Para el caso de personas naturales, se consultarán los antecedentes judiciales del Proponente.

H) REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC: La entidad verificará el certificado de medidas correctivas en el cual se establece las faltas o sanciones que ha cometido una persona. Su carácter no es de tipo penal. Estos agravios son ocasión para recibir multas por parte de la policía nacional.

El proponente deberá allegar con la propuesta copia de los antecedentes que reporta en el registro nacional de medidas correctivas; del mismo, en caso de ser persona natural, o del representante legal en el caso de persona jurídica; y en el caso de propuestas conjuntas, se consultarán los antecedentes judiciales de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

I) REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -. Para el efecto el proponente deberá:

Persona natural: Anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM.

Persona jurídica: Deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de su representante legal. Para los proponentes plurales: deberá anexar certificado de consulta de deudores alimentarios REDAM de cada uno de los representantes que lo conforman. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co; Link <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así:

ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que

actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

J) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT). EL PROPONENTE deberá presentar copia de este documento. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la Oferta copia del Registro Único Tributario RUT; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

NOTA: No aplica para las personas (naturales y jurídicas) de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

K) PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

La persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos.

El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

La Alcaldía verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contratista debe acreditar para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

NOTA: La Alcaldía Mayor de Tunja dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, en consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente numeral, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de buena fe de la que gozan los proponentes.

En caso, que algún proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, deberá así indicarlo en una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según sea el caso.

Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

L) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Todos los Oferentes deberán declarar en el FORMATO No. 2 que se comprometen a desarrollar todas las actividades en el marco de principios éticos y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura contratación. Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

M) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El proponente para garantizar su oferta deberá constituir a favor de MUNICIPIO DE TUNJA, identificado con el NIT:891800846-1, pólizas de cumplimiento, que deberán amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento.

BENEFICIARIO, MONTO Y VIGENCIA: MUNICIPIO DE TUNJA: El valor de esta garantía será equivalente al 10% del valor total de la oferta, con vigencia hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual; plazo que se estima de ciento veinte (120) días.

El proponente deberá presentar con la garantía de seriedad de la oferta, la constancia de pago de la misma. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Esta garantía deberá ser expedida por compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera o en cualquiera de los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad al momento de la evaluación de las propuestas.

Nota. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/beneficiario	MUNICIPIO DE TUNJA identificada con NIT 891800846
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	120 días.
Valor asegurado	Quince por ciento (15%) del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que no acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y de Mipymes en el sistema de compras públicas. Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que acrediten los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y de Mipymes en el sistema de compras públicas ¹ .
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

NOTA 1: En caso de que el proceso no se limite a Mipymes, la entidad dará aplicabilidad al porcentaje establecido en la garantía de seriedad, conforme al criterio diferencial presentado.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

La póliza deberá señalar de manera expresa los siguientes amparos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

N. REGISTRO UNICO PROPONENTES (RUP).

La verificación se realizará con base en los datos contenidos en el (RUP) REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto No 1082 de 2015.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deben acreditar mediante la presentación del documento RUP, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la fecha inicial de cierre del presente proceso, que están debidamente inscritos, clasificados y calificados en el RUP de la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio. Deberán encontrarse inscritos bajo el régimen del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo a la clasificación bienes y servicios UNSPSC de Colombia Compra eficiente.

NOTA 1: El RUP debe encontrarse vigente y en firme a 2026

Así mismo, es necesario tener en cuenta que los proponentes pueden realizar la renovación de su inscripción en el RUP a partir del 1º de enero y hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por tanto, es responsabilidad del proponente realizar en tiempo dicha renovación, sin esperar a solicitarla hasta el último día establecido en la norma.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

5.1.2 CAPACIDAD TECNICA

5.1.2.2 PERSONAL MINIMO REQUERIDO (CUMPLE / NO CUMPLE):

El proponente deberá diligenciar el respectivo anexo para cada uno de los técnicos y/o profesionales requeridos. El proponente es independiente de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución de las obras, de acuerdo con el programa de obra e inversiones en concordancia con el término establecido para la ejecución de los recursos, sin embargo, deberá contar mínimo con el siguiente equipo de trabajo:

Cargo	%	Formación, capacitación y experiencia general	Experiencia específica
Director de obra.	40%	Profesional en Ingeniería Civil y/o Sanitario. Especialista en gerencia de proyectos y/o gerencia de proyectos de construcción e infraestructura. Mínimo 10 años de experiencia general.	Dos (2) certificaciones como contratista y/o Director de obra, relacionado con proyectos de acueducto y/o alcantarillado. Certificaciones expedidas por entidades públicas contratantes y/o empresas de servicios públicos domiciliarios.
Residente de obra.	100 %	Profesional en Ingeniería Civil y/o Sanitario y/o Ambiental. Mínimo 8 años de experiencia general.	Dos (2) certificaciones laborales, en las cuales se haya desempeñado como Residente de Obra y/o auxiliar y/o Ingeniero de Proyectos, cuyo objeto este relacionado a la construcción y/o optimización y/o ampliación de plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) y/o plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y/o sistemas de acueducto y alcantarillado. Certificaciones expedidas por entidades públicas contratantes y/o empresas de servicios públicos domiciliarios.
Especialista a hidráulico	30%	Profesional en Ingeniería Sanitaria y/o Ambiental. Especialista en el área de aguas y/o hidráulica. Mínimo 6 años de experiencia general.	Dos (2) contratos como profesional hidráulico en proyectos de acueducto y/o alcantarillado. certificaciones laborales en contratos como profesional hidraulico en proyectos de acueducto y alcantarillado

Para efectos de habilitar la formación académica, capacitación y experiencia del equipo de trabajo, el técnico y/o profesional propuesto deberá adjuntar carta de compromiso en la que conste que en el evento de resultar adjudicatario el proponente, éste prestará sus servicios durante el término de

ejecución del contrato y en la dedicación requerida. Dicha carta debe venir acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad (Cédula de Ciudadanía, cédula de Extranjería, pasaporte).
- Copia de la matrícula profesional y/o documento equivalente del país de origen del título (Cuando aplique).
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional y/o documento equivalente del país de origen del título (Cuando aplique).
- Copia del acta de grado y/o diploma de acuerdo al perfil requerido (Cuando aplique).
- Copia de los títulos de postgrado (doctorado y/o maestría y/o especialización), acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado (Cuando aplique).
- Certificados de capacitación, entrenamiento, licencias o similares (Cuando aplique).

La experiencia específica del personal técnico y/o profesional, deberá ser acreditada mediante certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato el cual ejerció el cargo a certificar, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal y/o el funcionario competente. Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

- Entidad Contratante
- Objeto del contrato
- Ejecutor
- Cargo desempeñado
- Valor del proyecto (Cuando aplique).
- Cantidades y/o actividades ejecutadas (Cuando aplique).
- Para certificar la duración y/o tiempo laborado deberá indicar fecha de inicio y fecha de terminación (Cuando aplique).

El municipio de Tunja, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional, no obstante, se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. En caso de que se aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento presentado, se tendrá como rechazada la propuesta.

En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complemente.

El proponente deberá cumplir con las exigencias de dedicación de los profesionales establecidos para el presente proceso. En caso que dos (2) o más proponentes del presente proceso de selección, incluyan dentro de su propuesta técnica el mismo profesional para cualquiera de los cargos del equipo de trabajo, se les calificará como no hábil técnicamente.

No se aceptarán certificaciones expedidas por subcontratistas o auto certificaciones para acreditar la experiencia específica de los profesionales, únicamente serán válidas las certificaciones suscritas por los entes, empresas o personas ejecutoras o contratantes del proyecto.

El director de obra podrá acreditar contratos que se hayan ejecutado simultáneamente. Para el caso del residente de obra se requiere una dedicación del 100% en cada contrato, por lo que no podrá acreditar experiencia en contratos cuya ejecución sea simultánea.

Al momento de inicio del proyecto, el Municipio verificará que el personal presentado sea el mismo que se presentó en la propuesta, en caso contrario el contratista deberá allegar la justificación de la no participación del personal presentado, esta información será verificada por el Municipio. Se pone de presente a los proponentes que se encuentra a cargo de quien resulte adjudicatario/contratista del presente proceso, la vinculación de la totalidad del personal con la antelación necesaria, a efectos de que el objeto contractual no sufra atraso alguno por tal motivo. Lo anterior atendiendo las necesidades de la Entidad en relación con el objeto a contratar.

El Municipio podrá solicitar aclaraciones a los documentos que acreditan la experiencia del personal propuesto siempre y cuando con las mismas no se mejore la oferta en sus aspectos ponderables. Dichas aclaraciones se deberán efectuar en el período que para tal efecto se conceda al proponente, so pena de rechazo de la propuesta.

Los profesionales no podrán ser ofertados para más de un cargo.

El proponente deberá poner a disposición del proyecto, el personal mínimo solicitado el cual deberá laborar dentro del proyecto conforme a la dedicación establecida en el presente numeral. El oferente que resulte adjudicatario deberá dar cumplimiento a las obligaciones específicas del contratista, dentro de las cuales está: (...) "Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por el Municipio y ofrecido en la propuesta (...)". Por tal razón, el futuro contratista no podrá poner en riesgo la calidad de las obras y los plazos de ejecución por la ausencia del personal propuesto durante la ejecución del contrato.

5.1.2.3 MAQUINARIA Y EQUIPO:

De conformidad con las actividades a realizar, es indispensable que el contratista seleccionado cuente con la maquinaria y el equipo mínimo para la operación, por lo tanto, los oferentes para ser habilitados deberán acreditar que poseen la disponibilidad de todos y cada uno de los siguientes equipos, adjuntando facturas de compra y/o copia de contratos de alquiler:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
1	RETROEXCAVADORA	Retroexcavadora de llantas con una antigüedad máxima de VEINTE (20) años, acreditada mediante la suscripción del Formato 5 – Disponibilidad y Condiciones Funcionales de la Maquinaria de Obra, adjuntando copia de tarjeta de propiedad, SOAT y revisión técnico-mecánica vigente, cuando aplique, que permitan verificar su disponibilidad y que se

		encuentra en adecuadas condiciones operativas y mecánicas para la ejecución del contrato.
--	--	---

5.1.2.2 EXPERIENCIA:

El proponente debe contar con una experiencia mínima relacionada directamente con el objeto del presente proceso de selección, que se debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes RUP, cumpliendo las siguientes condiciones:

5.1.2.2.1 EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo dos (2) contratos de obra con entidad pública o privada, terminados y liquidados, debidamente registrados en el RUP. Los contratos aportados como experiencia general deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Un (1) contrato cuyo objeto esté relacionado con la construcción de sistemas de acueducto.
- Un (1) contrato cuyo objeto esté relacionado con la construcción de laboratorios asociados a Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).
- Estar clasificado hasta el tercer nivel UNSPSC, cumpliendo en su totalidad con la codificación establecida para el presente proceso, los cuales son:

Clasificación UNSPSC	Descripción
811015	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
831015	SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

La experiencia general deberá ser acreditada con cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Certificación expedida por el ente contratante, en la cual se discrimine la información requerida. La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral, no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato y acta de liquidación o terminación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Entidad Contratante
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.

- La fecha de iniciación del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- El tiempo total de suspensión, cuando este haya sido suspendido en una o varias ocasiones.
- Valor total del contrato incluyendo adiciones.
- El valor total facturado del contrato.
- Principales actividades y cantidades ejecutadas.

En el caso de estructura plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura), la experiencia general podrá ser aportada por cualquiera de sus integrantes, sin embargo, dicha experiencia será válida únicamente si quien la aporta tiene una participación igual o mayor al 60% dentro de la organización del proponente plural. El valor de la experiencia general aportada será el resultado de ponderar el valor en SMMLV por el porcentaje de participación del integrante que la aporta; así mismo, cuando un proponente o integrante de un proponente plural acredite experiencia en un contrato ejecutado en consorcio o unión temporal, la experiencia derivada de ese contrato corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación del proponente o integrante del proponente plural.

El municipio de Tunja se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la entidad contratante aclarar la información real del contrato.

Los contratos relacionados en la experiencia general no pueden ser los mismos para la experiencia específica, el oferente deberá indicar los números de consecutivos en el RUP con los que pretende acreditar la experiencia.

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1, los contratos reportados en el RUP y mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia para el presente proceso serán contratos ejecutados y liquidados.

En caso, que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad Estatal.

5.1.2.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El proponente deberá acreditar la ejecución y liquidación de mínimo un (01) contrato(s) de obra con entidad pública o privada, debidamente registrados en el RUP, cuyo objeto debe tener relación con la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable y tanque de almacenamiento. Cada uno de los contratos aportados como experiencia específica deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Valor deberá ser igual o superior a una (01) vez el presupuesto oficial con valor de 246 SMMLV.
- Estar clasificado hasta el tercer nivel UNSPSC, cumpliendo en su totalidad con la codificación establecida para el presente proceso.

Nota 1: El contrato aportado deberá acreditar la construcción de un área de operación y/o laboratorio.

Nota 2: El contrato deberá acreditar el suministro de equipos de dosificación y laboratorio, incluyendo como mínimo: Equipo de dosificación y Equipo de jarras

Nota 3: Dentro de las actividades deberá acreditarse la realización de capacitación dirigida al personal operativo, relacionadas con el uso correcto de alguno de los equipos suministrados. La Entidad considera pertinente mantener como requisito de experiencia la acreditación de actividades de capacitación dirigidas al personal operativo sobre el uso de los equipos suministrados, toda vez que la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable no se limita únicamente a la ejecución de la infraestructura civil y al suministro e instalación de equipos, sino que comprende la puesta en operación del sistema y la transferencia de conocimiento necesaria para garantizar su adecuada operación

Nota 4: Se deberá acreditar que la planta de agua potable construida tiene una capacidad mínima de 2 LPS. En caso de aportar la experiencia como consorcio, para este requisito no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación. Se exige acreditar la construcción de una planta con capacidad mínima de tratamiento de 2 L/s, ya que dicha exigencia busca que el proponente demuestre experiencia en la ejecución de proyectos de características similares a las requeridas por la Entidad

Nota 5: Se deberá acreditar que la capacidad del tanque de almacenamiento construido en el contrato aportado sea mínima del 50% de la capacidad del tanque a construir en el presente proceso. En caso de aportar la experiencia en consorcio, para este requisito no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación.

Los contratos antes mencionados deberán ser acreditados con cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Certificación expedida por el ente contratante, en la cual se discrimine la información requerida. La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral, no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato y acta de liquidación o terminación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Entidad Contratante
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- La fecha de iniciación del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- El tiempo total de suspensión, cuando este haya sido suspendido en una o varias ocasiones.
- Valor total del contrato incluyendo adiciones.
- El valor total facturado del contrato.

- Principales actividades y cantidades ejecutadas.

En el caso de estructura plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura), cada uno de sus integrantes deberá acreditar como mínimo el 30% del total de la experiencia específica aportada. El valor de la experiencia específica acreditada será el resultado de ponderar el valor en SMMLV por el porcentaje de participación del integrante que la aporta; así mismo, cuando un proponente o integrante de un proponente plural acredite experiencia en un contrato ejecutado en consorcio o unión temporal, la experiencia derivada de ese contrato corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación del proponente o integrante del proponente plural.

El municipio de Tunja se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la entidad contratante aclarar la información real del contrato.

Los contratos relacionados en la experiencia general no pueden ser los mismos para la experiencia específica, el oferente deberá indicar los números de consecutivos en el RUP con los que pretende acreditar la experiencia.

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1, los contratos reportados en el RUP y mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia para el presente proceso serán contratos ejecutados y liquidados.

En caso, que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad Estatal.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el SUPERVISOR, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

Acta de liquidación

Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

5.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA:

La verificación de la Capacidad Financiera, se efectuará a partir del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, emitido por la Cámara de Comercio y con fecha de expedición no mayor de 30 días.

Si la oferta es presentada en Unión temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo las condiciones antes indicados, o los registrados en la Cámara de Comercio de acuerdo al Decreto 1082 2015; los indicadores, se calcularán de la misma forma y conjuntamente deberán cumplir con la totalidad de los parámetros financieros solicitados, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA. La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.

Ahora bien, el Decreto 579 del año 2021 en su artículo 3, establece:

Artículo 3. Sustitución del párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

Se estudiarán y analizarán de conformidad con los documentos financieros exigidos en el Presente Estudio.

De acuerdo, al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el municipio solicitará a los proponentes demostrar la capacidad Financiera y organizacional, teniendo en cuenta los riesgos que podrían ocurrir con el presente proceso de contratación; se tiene en cuenta además el análisis del sector de acuerdo a los lineamientos de la guía para Análisis del Sector y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

Con el fin de adelantar un análisis económico del sector, se tomaron en cuenta los indicadores de capacidad financiera de la información registrada en la Superintendencia de Sociedades y SECOP.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que endeudamiento. Estas reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, para lo cual se requiere:

5.1.3.1 INDICADORES FINANCIEROS:

5.1.3.1.1 ÍNDICE DE LIQUIDEZ MÍNIMO

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Elaborado el análisis del sector se evidencia que, de conformidad con lo verificado en el SECOP y SIREM, el índice de liquidez oscila de $\geq 5,75$ a $\geq 4,80$ razón por la cual el municipio de Tunja considera proporcional al valor y objeto que se pretende contratar, la exigencia de un indicador de $\geq 5,75$ para garantizar la pluralidad de oferentes.

$$\text{Índice de liquidez} = \geq 5,75$$

5.1.3.1.2 ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor valor del índice de endeudamiento es mayor la probabilidad de que el proponente no pueda cumplir con sus pasivos.

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$$

En el análisis del sector se evidencia que de conformidad con lo verificado en el SECOP y lo establecido por el SIREM; el Índice de Endeudamiento oscila entre $\leq 0,35$ a $\leq 0,44$ razón por la cual, sin arriesgar la capacidad financiera del objeto a contratar, el municipio de Tunja considera pertinente exigir un índice de endeudamiento $\leq 0,44$.

$$\text{Índice de endeudamiento} = \leq 0,44$$

5.1.3.1.3 RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$$

Según el sector se encuentra que en las publicaciones del SECOP y el SIREM, la razón de cobertura de intereses oscila de $\geq 5,69$ a $\geq 2,96$; razón por la cual la Entidad exigirá una razón de cobertura de intereses $\geq 5,69$ indicador que permite garantizar que el proponente no incumpla con sus obligaciones financieras y además se encuentra proporcional con el valor a contratar.

Razón de cobertura de intereses = $\geq 5,69$

Cuando el proponente no tiene obligaciones financieras y sus gastos de interés son cero (0) el proponente será habilitado en este factor.

5.1.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Se examinará la información Organizacional reflejada en relación con el INDICE DE RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO Y EL INDICE DE RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS.

La capacidad organizacional será objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación.

Deberán cumplir con los parámetros mínimos en cifras y porcentajes que se indican a continuación:

A. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

$$\text{Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

De acuerdo, al análisis del sector se evidencia que según SECOP y en el SIREM, la rentabilidad sobre el patrimonio oscila entre $\geq 0,11$ a $\geq 0,07$ por lo cual el municipio de Tunja con el fin de proteger el manejo financiero del contrato considera proporcional solicitar un indicador de $\geq 0,11$; valor que se encuentra dentro del rango del SIREM Y SECOP.

Rentabilidad sobre el patrimonio = $\geq 0,11$

B. RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la

rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

$$\text{Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$$

Según el análisis del sector se evidencia que de acuerdo a los datos del SECOP y SIREM, la rentabilidad sobre activo oscila entre ≥ 0.09 y ≥ 0.04 ; encontrándose proporcional la exigencia de un índice de ≥ 0.09

Rentabilidad sobre el patrimonio = ≥ 0.09

NOTA 1: Serán declaradas NO ADMISIBLES financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes mínimos de los indicadores mencionados en las anteriores tablas.

NOTA 2: Las propuestas que en la evaluación financiera se declaren no admisibles, no se evaluarán en la etapa de evaluación técnica y financiera.

NOTA 3: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura cada uno de los indicadores que corresponden a su capacidad financiera aquí exigida, se calculará afectado por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados se sumarán para obtener el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

INFORMACION FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

1. Balance General.
2. Estado de Resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia PUC.

OBSERVACION. El cumplimiento de los índices financieros determinará que el proponente se encuentre habilitado financieramente.

VERIFICACION ORGANIZACIONAL	FINANCIERA	Y	CUMPLE O NO CUMPLE
--------------------------------	------------	---	--------------------

5.1.4 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - \text{Anticipo y/o pago anticipado}$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación

POE = Presupuesto oficial Estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = \frac{POE - \text{Anticipo y/o pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100} \right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad residual del Proponente

CO = Capacidad de Organización

E = Experiencia

CT = Capacidad Técnica

CF = Capacidad Financiera

SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

La CRP del proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del

Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	200

Se recomienda el uso de la Aplicación para establecer la Capacidad Residual, de Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pleigos-tipo/manuales-y-guias/>, así como el aplicativo para tal fin por Colombia Compra Eficiente

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de organización (Co):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor Ingreso Operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor Ingreso Operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los Ingresos Operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultados o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el interesado o su Representante Legal y el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.
- II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor Ingreso Operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.13 del presente pliego de condiciones; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el Presupuesto Oficial Estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del proceso de contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de proponentes plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \% \text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un proponente plural debe tener en cuenta su participación en el proceso de contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el proponente presenta en el Formato 3 – Experiencia. La información del Formato 5 – Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el

valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13 del presente pliego de condiciones.

C. Capacidad financiera (CF):

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año 2025, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la capacidad residual del Proponente está contemplada en el numeral de los requisitos de capacidad financiera del Pliego de Condiciones.

Cuando el proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la Entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de Capacidad Financiera (CF).

D. Capacidad técnica

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla

Desde	Hasta	Puntaje
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

En el caso en el cual el proponente no cuente con ningún profesional de la Arquitectura, Ingeniería o Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente, se otorgará cero (0) puntos en cuanto a la Capacidad Técnica (CT) se refiere.

E. Saldos contratos en ejecución (SCE).

El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y (v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
- II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
- III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.

- IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.
- V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.
- VI. Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para ello la sección 1.13 del pliego de condiciones.

5.2. FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN.

JUSTIFICACIÓN: La modalidad de selección que ha utilizado el Municipio de Tunja en general ha sido la selección abreviada de menor cuantía, así mismo, en las fuentes de información como SECOP, la contratación en otras entidades públicas se evidencia en el estudio del sector que se ha utilizado es la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, por tanto, los criterios de evaluación le dan cabida a la selección objetiva, transparencia y eficiencia al proceso, habida cuenta que se evidencia en estos procesos la garantía y calidad.

Los factores de selección que permitirán identificar la oferta más favorable serán LA CALIDAD, EL PRECIO, OTROS FACTORES TECNICOS, EL APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, cuyos criterios de calificación y ponderación serán los siguientes, soportados en los puntajes y las fórmulas que a continuación se indican:

No.	FACTOR	PONDERACIÓN
1	FACTOR ECONÓMICO	70 PUNTOS
2	FACTOR DE CALIDAD	19,5 PUNTOS
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
4	EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 PUNTOS
5	MIPYME	0,25 PUNTOS
PONDERACIÓN TOTAL		100 PUNTOS

REDUCCIÓN DE PUNTAJE

El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, señala que las entidades estatales deberán:

(...) reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

En este orden, es obligación de la entidad aplicar este precepto legal. En consecuencia, se reducirá el puntaje correspondiente a los proponentes que se encuentren en la situación descrita en la precitada norma.

La entidad procederá a realizar la verificación correspondiente en el Registro Único de Proponentes –RUP–, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, según el cual “Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados”.

5.2.1 Criterios de Ponderación y Calificación de Propuestas

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para la selección de la oferta más favorable se determinará así:

Se procederá a evaluar las propuestas que hayan cumplido todos los requisitos habilitantes, es decir las que hayan sido declaradas hábiles. El procedimiento utilizado por el municipio para evaluar las propuestas hábiles atenderá los factores de calificación para una asignación máxima de cien (100) puntos, los que se discriminarán de la siguiente manera:

No.	FACTOR	PONDERACIÓN
1	FACTOR ECONÓMICO	70 PUNTOS
2	FACTOR DE CALIDAD	19,5 PUNTOS
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS

4	EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 PUNTOS
5	MIPYME	0,25 PUNTOS
PONDERACIÓN TOTAL		100 PUNTOS

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA - 70 PUNTOS

Para la calificación por este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada y firmada.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente Proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

AIU

El Proponente deberá calcular un AIU que contenga todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo.

El valor del AIU deberá ser expresado en porcentaje (%) y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U. establecido en el Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda

el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.

CORRECCIONES ARITMETICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

DETERMINACION DEL METODO PARA LA PONDERACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Conce pto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja

4	Menor Valor
---	-------------

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_1 : Es el valor de una propuesta habilitada.
- V_n : Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.
-

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X}_B = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \left\{ \begin{array}{l} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_B - V_i}{\overline{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \overline{X}_B \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X}_B - V_i|}{\overline{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \overline{X}_B \end{array} \right\}$$

Donde:

- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo} (V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

FACTOR CALIDAD – 19,5 PUNTOS:

Contrato adicional (Máximo 19,5 puntos):

Con el propósito de seleccionar la oferta que represente el mayor beneficio técnico para la Entidad y garantice la adecuada ejecución del objeto contractual, se establece el presente Factor de Calidad, mediante el cual se evaluarán aspectos que constituyen un valor agregado a la propuesta y que contribuyen al cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, calidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Los criterios definidos corresponden a compromisos adicionales que deberá asumir el proponente durante la ejecución del contrato, los cuales guardan relación directa con la naturaleza, complejidad y alcance del proyecto, para "FSP-094 CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL EN EL SECTOR EL PORVENIR, MUNICIPIO DE TUNJA, mediante la ejecución de actividades que garanticen una adecuada planeación, control de calidad, suministro de equipos especializados y correcta puesta en marcha de las obras y equipos objeto del contrato.

Para la acreditación de los criterios de calidad, los proponentes deberán diligenciar y suscribir los formatos establecidos por la Entidad, los cuales constituyen documentos integrantes de la oferta y contienen los compromisos que, en caso de resultar adjudicatarios, serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución contractual, sin generar costos adicionales para la Entidad. Igualmente, el proponente deberá acreditar la experiencia específica exigida para el suministro de equipos de laboratorio para plantas de tratamiento de agua, de conformidad con las condiciones previstas en el presente proceso de selección.

En consecuencia, el puntaje correspondiente al Factor de Calidad, equivalente a diecinueve punto cinco (19,5) puntos, será asignado conforme a los siguientes criterios de evaluación:

Factor de Calidad	Puntaje
Metodología y Plan de Ejecución de la Obra	7,0
Plan de Aseguramiento y Control de Calidad de la Obra	5,0
Programa de Puesta en Marcha, Capacitación y Acompañamiento Operacional	3,5
Acreditación de al menos un (1) contrato adicional que incluya el suministro de equipos de laboratorio para plantas de tratamiento de agua	4,0
TOTAL	19,5

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Metodología y plan de ejecución de la obra	7,0

Plan de aseguramiento y control de calidad de la obra	5,0
Acreditar experiencia específica en el suministro e instalación de equipos de laboratorio para plantas de tratamiento de agua potable	4,0
Programa de puesta en marcha, capacitación y acompañamiento operacional	3,5
TOTAL	19,5

ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL / Protección a la Industria Nacional - 10 Puntos

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional, corresponde a lo señalado por la ley 816 de 2003 y decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.9, adicionado por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021, conforme se señala a continuación:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

El servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa bienes nacionales relevantes para el desarrollo de la obra o (ii) vincula mínimo un 100% de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral, o si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional deberá manifestarlo formalmente en la oferta, en el caso que no se haga dicha manifestación, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan formalmente a adquirir todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato o vincular el 100% de personal

colombiano para el desarrollo del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará cien (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del formato para Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Se podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Anexo - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cincuenta (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin

derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el formato Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Anexo – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – 0,25 PUNTOS - Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA – 0,25 PUNTOS - Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

5.3. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS

Habrà lugar a rechazar las propuestas en los siguientes casos:

- Cuando la oferta presentada no cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos requeridos en la invitación.
- Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial.
- Cuando no cumpla las condiciones mínimas de participación.
- Cuando el oferente alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
- Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.
- Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o Consorcio presentan la oferta en una de las cuentas de los miembros del SECOP II y no por la cuenta de la Unión temporal o Consorcio que debe ser creada en la plataforma.
- Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la presente invitación de acuerdo a la ley.
- Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman la Unión Temporal o consorcio se encuentra en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
- Cuando de los documentos aportados para subsanar requisitos habilitantes se evidencie que el oferente acredita el cumplimiento de dichos requisitos con posterioridad a la fecha de

presentación de la oferta.

- Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal
- Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado
- Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en la Oferta económica.
- Cuando las condiciones o especificaciones técnicas o económicas del ofrecimiento no se ajusten a las condiciones que requiere la Entidad.
- Cuando la propuesta económica presentada supere en algún ítem el valor unitario con IVA incluido, establecido por la entidad en el capítulo 4 del estudio previo, que corresponde al presupuesto oficial.
- Cuando el oferente sea una persona incapaz.
- Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o que no corresponda a la realidad.
- No presentar oferta económica o Presentar más de una oferta económica.
- Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
- Cuando la Propuesta haya sido enviada por correo electrónico, fax, o por medio diferente al establecido en la plataforma SECOP II
- Cuando no allegue la información solicitada por la Entidad con el objeto de aclarar su Propuesta o hacerlo en forma incompleta o extemporánea.
- Cuando el oferente presente más de una propuesta para este mismo proceso, como representante de persona jurídica o como persona natural.
- Cuando se presenten ofertas parciales o alternativa.
- Cuando NO se presente con la oferta el documento formal de conformación de la Unión Temporal o Consorcio o cuando se omitan las firmas de sus miembros o representante legal o cuando falte la designación de su Representante Legal o no se encuentre debidamente designado.
- Cuando efectuada la revisión de cada una de las operaciones (sumas y multiplicaciones) de la oferta económica arroje a la Entidad Estatal errores superiores por exceso o por defecto del (0.1%) por dentro del valor de cada operación.
- Cuando exista diferencia entre los ítems o valor ofertados en la plataforma del SECOP II y la propuesta económica anexa.
- Las demás previstas en la ley.

5.4. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO

- Cuando no se recaude ninguna oferta o cuando ninguna sea habilitada.
- Por causas que impidan la escogencia objetiva

- Cuando ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos habilitantes solicitados por la entidad.

5.5 CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Compilatorio de Planeación Nacional 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

CRITERIOS DE DESEMPATE	ACREDITACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de

	Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.	-Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia

	y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la

hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la
---	---

	sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el

	trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación	El proponente deberá allegar la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural.	-Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de

	reincorporación o reintegración, aportando los documentos decada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. -El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. -En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. -Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015	Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, Se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial

	definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información	para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del

contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: - Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; - La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y - Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el
--	--

	Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	se acredita para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el

cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota: En caso de presentarse Empate entre los proponentes la entidad dará aplicabilidad artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020, el cual debe presentarse mediante documento idóneo sin que se considere requisito habilitante.

Nota: Los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta.

CONDICIONES PARTICULARES EN SECOP II

Los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

- El usuario a través del cual participaran en SECOP II, deberá encontrarse diligenciado de forma correcta con toda la información necesaria para efectos de su participación, en tal sentido, si son personas naturales, deberán indicar NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, tanto en el nombre de la Entidad, en el nombre abreviado como en el campo del representante legal. En caso de ser personas jurídicas, el nombre del representante legal debe cumplir con estas previsiones.
- Los documentos que sean publicados y cargados por los proponentes con su oferta y que hagan referencia al cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los formatos, anexos, carpetas formato ZIP y demás, DEBERÁN estar nombrados por el contenido de los mismos. Ejemplo 1: Si se trata de la Carta de presentación, el nombre del archivo cargado por el proponente deberá llamarse Formato 1 CARTA DE PRESENTACIÓN; Ejemplo 2: Si se trata del certificado de antecedentes fiscales, el nombre del

archivo cargado por el proponente deberá llamarse CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES; y así para cada archivo, de modo que, al momento de efectuar la evaluación, se posible realizarla sin inconvenientes.

- De igual modo, la condición prevista en el numeral anterior, aplica para los documentos que sean cargados a través de mensajes dentro del proceso contractual de SECOP II, así como en la sección de observaciones.
- Finalmente, los proponentes deberán tener en cuenta las guías para PROVEEDORES, establecida por Colombia compra eficiente para SECOP II, las cuales podrán ser consultadas a través del siguiente link <https://www.colombiacompra.gov.co/consulta-en-el-secop-ii/como-usar-el-secop-ii-provedores>.

4. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

6.1 Matriz de Riesgo:

Se anexa matriz de riesgos Anexo-3 Matriz de riesgos

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Decreto 1082 de 2015: "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título", podrá ser otorgada mediante cualquiera de las clases estipuladas:

El Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO a través de una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, una garantía que cubra los siguientes amparos:

PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO	CUANTIA	VIGENCIA
GARANTIA UNICA				
ETAPA PRECONTRACTUAL				
ETAPA CONTRACTUAL				
Amparo de cumplimiento del contrato	X		Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más

Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de naturaleza laboral	X		Diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.	Plazo de ejecución del contrato y Tres (03) Años más
Amparo de Estabilidad de obra	X		Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.	Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra.
Amparo de calidad y correcto funcionamiento de equipos o elementos suministrados		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Amparo de provisión de repuestos y accesorios		X		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		200 SMMLV	Duración del contrato

No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

8. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACION PUBLICA. (Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Noruega, Suiza y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la secretaria de la CAN. El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Resumen:

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral superado	Excepción aplicable	¿Proceso cubierto?
Alianza del Pacífico - Chile	Sí	No	No aplica	No
Alianza del Pacífico - México	No	No aplica	No aplica	No
Alianza del Pacífico - Perú	Sí	No	No aplica	No
Canadá	No	No aplica	No aplica	No
Chile	Sí	No	No aplica	No
Corea	No	No aplica	No aplica	No
Costa Rica	Sí	No	No aplica	No
Estados Unidos	Sí	No	No aplica	No
Estados AELC (Liechtenstein, Noruega y Suiza)	Sí	No	No aplica	No
Israel	No	No aplica	No aplica	No

México	No	No aplica	No aplica	No
Triángulo Norte - El Salvador	No	No aplica	No aplica	No
Triángulo Norte - Guatemala	Sí	Sí	No	Sí
Triángulo Norte - Honduras	No	No aplica	No aplica	No
Unión Europea	Sí	No	No aplica	No
Decisión 439 de 1998 – Comunidad Andina (CAN)	Sí	No aplica	No	Sí

Como se verifica en el cuadro anterior, realizada la revisión de los capítulos de compras públicas y contratación estatal de los acuerdos comerciales suscritos por el Estado colombiano, se encontró que el presente proceso de contratación se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial con Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), esta última aplicable a los procesos de contratación que tengan por objeto la prestación de servicios, independientemente de su cuantía.

En ese sentido, se tienen las siguientes obligaciones por parte de la Alcaldía Mayor de Tunja frente a estos Acuerdos Comerciales:

Trato Nacional: La Entidad Estatal debe otorgar a los bienes, servicios y proveedores de los Estados con los cuales Colombia ha suscrito acuerdos comerciales aplicables al presente proceso el mismo trato que concede a los bienes, servicios y proveedores nacionales.

Adicionalmente, la Entidad Estatal deberá otorgar a los servicios prestados por proponentes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que concede a los servicios colombianos, de conformidad con la Decisión 439 de 1998. La única excepción corresponde a los servicios de transporte aéreo, respecto de los cuales no aplica el principio de Trato Nacional.

En aquellos casos en que deba otorgarse a los bienes y servicios extranjeros el mismo tratamiento concedido a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal reconocerá el puntaje adicional previsto en la Ley 816 de 2003 para la promoción de la industria nacional y aplicará los criterios de desempate establecidos en la normativa vigente sobre contratación estatal, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Plazos: Los Acuerdos Comerciales pueden establecer plazos mínimos para la presentación de ofertas, con el propósito de garantizar que los posibles oferentes dispongan del tiempo suficiente para preparar sus propuestas. En consecuencia, los Documentos del Proceso deberán fijar en el cronograma un plazo acorde con las obligaciones derivadas del Acuerdo Comercial que resulte aplicable.

Los plazos establecidos en los Acuerdos Comerciales se contabilizan en días calendario, contados desde la publicación del aviso de convocatoria hasta la fecha límite para la presentación de ofertas en el respectivo proceso de contratación.

Así mismo, los Acuerdos Comerciales prevén la posibilidad de reducir dichos plazos cuando la Entidad Estatal adelante procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes o cuando la información correspondiente al proceso haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Versión 02 de 2024, el Acuerdo Comercial con Guatemala no establece un plazo mínimo para la presentación de ofertas. De igual forma, la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) tampoco fija un plazo mínimo para los procesos de contratación a los que resulta aplicable. En consecuencia, el cronograma del presente proceso podrá ser definido por la Entidad Estatal atendiendo la naturaleza, complejidad y objeto de la contratación, garantizando en todo caso los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia y selección objetiva

9. ANEXOS

ANEXO 1: Análisis del Sector.

ANEXO 2: Formatos

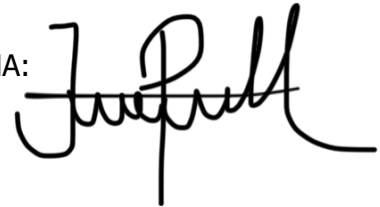
ANEXO 3 : Matriz de riesgos

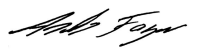
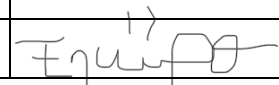
10. RESPONSABLES

NOMBRE: JUAN CARLOS PÉREZ MESA

CARGO: Secretario de fomento económico y servicios públicos

FIRMA:



	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	ANDRES FELIPE FAGUA ALFONSO	Apoyo SFESP	
Revisó y aprobó:	EDWIN ORTIZ	Apoyo SFESP	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual se presenta para la firma			